

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD
ACTOR: PODER EJECUTIVO FEDERAL
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a nueve de junio de dos mil veintiuno, se da cuenta a la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito y anexos de Eva Gricelda Rodríguez y María Luisa Villalobos Ávila, Presidenta y Secretaria, ambas de la Mesa Directiva de la Vigésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, con firma criptográfica de la referida Presidenta.	1520-SEPJF

Documentales enviadas a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a nueve de junio de dos mil veintiuno.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y los anexos de cuenta suscritos por la Presidenta y la Secretaria, ambas de la Mesa Directiva de la Vigésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, con firma criptográfica de la mencionada Presidenta, cuya personalidad tienen reconocida en autos, por los que cumplen el requerimiento formulado en proveído de quince de abril de este año, al remitir a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación copia certificada de la documental con la que acreditan el carácter con el que se ostentaron las representantes legales del referido órgano legislativo local, correspondiente a las actas de sesión previa y de instalación de la Mesa Directiva del Congreso de la entidad, celebradas los días treinta de noviembre y cuatro de diciembre de dos mil veinte, respectivamente; las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo, 31, 32, párrafo primero, y 35 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, se les tiene desahogando la prevención enunciada mediante el auto de referencia y, a efecto de proveer sobre la reconvención formulada, se toma en cuenta lo siguiente.

El Poder Legislativo del Estado de Baja California, en el capítulo respectivo de la contestación de demanda, **reconviene** a la parte actora en los términos siguientes:

“Se acusa del Poder Ejecutivo federal, la OMISIÓN de ejercer sus facultades para resolver la problemática de importación de mercancías, omisión de sancionar y de la permisión de que circulen de manera ilegal los vehículos extranjeros sin que realicen pagos por la propiedad y posesión, acordes a las disposiciones de las leyes secundarias del Estado de Baja California;

verbigracia: Código Fiscal, Leyes de Ingresos del Estado y de los Municipios del Estado, etc., aunado a la permisibilidad de que se sigan cometiendo delitos con el uso de vehículos de procedencia extranjera, cuyo índice de incidencias se puede comprobar con los censos que el propio INEGI realizó en el 2019.

Se reconviene para que **LA ACTORA**, respecto a lo dispuesto en los numerales 1°, 73, 117, 131 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, deje de ser omisa y en el ejercicio de sus facultades emita decretos o convenios con las Entidades Federativas, que permitan la regulación de vehículos de procedencia extranjera y con ello se contenga la problemática de seguridad pública y ambiental que se genera y promover, respetar, y garantizar el ejercicio de los derechos humanos consagrados en nuestra constitución federal.”.

Ahora bien, en el escrito de cuenta, las promoventes manifiestan, en esencia:

“(…) se señala que las disposiciones Constitucionales y las respectivas de la ley secundaria, en las cuales se encuentran conferidas las facultades tanto para el Poder Ejecutivo Federal a través del presidente de la República y el Poder Legislativo Federal a través de la Cámara de Diputados y de Senadores, que se denuncia, que han sido omisas ambas autoridades es respecto de las facultades que se encuentran contenidas en los artículos 1°, 73, 117, fracciones V y VI, 131 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en lo que respecta a la ley secundaria se encuentran los artículos 1°, 90, 91, 146, 150 y 151 de la Ley Aduanera, la cual regula las obligaciones en materia de internación de vehículos de procedencia ilícita.”.

De lo anterior, se desprende que, en esencia, impugna lo relativo a la omisión de la parte actora y del Congreso de la Unión de emitir decretos o convenios que permitan la regulación de vehículos de procedencia extranjera en el territorio del Estado de Baja California.

Así, con fundamento en el artículo 105, fracción I, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 26, párrafo segundo, de la normativa reglamentaria, **se admite a trámite la reconvenición** que hace valer; esto, sin perjuicio de los motivos de improcedencia que se puedan advertir de forma fehaciente al momento de dictar sentencia.

En este sentido, en virtud de la naturaleza de dicha figura, en el sentido de que la demandada podrá reconvenir a la parte actora en la controversia constitucional, es indudable que no puede hacerse valer respecto de terceros; por tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracción II, y 26, párrafo segundo, de la citada ley reglamentaria de la materia, y con apoyo en la tesis de rubro: **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. LA RECONVENCIÓN SÓLO PUEDE HACERSE VALER EN CONTRA DEL ACTOR Y NO DE TERCEROS.”**, se tiene como autoridad demandada en ésta, únicamente, al Poder Ejecutivo Federal, esto, al que debe emplazarse con copia simple del escrito presentado el trece de octubre de dos mil veinte, registrado con el número **14764**, para que presente su contestación dentro del plazo de **treinta días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo.

No pasa inadvertido que el referido Poder Federal señaló como medio de notificación la vía electrónica; sin embargo, por la naturaleza del acto, se ordena su notificación, por esta ocasión, por oficio en el domicilio indicado, esto, con fundamento en los artículos 4 de la citada ley reglamentaria y 32 del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Por otra parte, con fundamento en el artículo 35 de la ley reglamentaria y la tesis de rubro: "**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL MINISTRO INSTRUCTOR TIENE FACULTADES PARA DECRETAR PRUEBAS PARA MEJOR PROVEER.**", se requiere al Poder Ejecutivo Federal para que, al presentar su contestación, por conducto de quien legalmente lo representa, en su caso, envíe a este Alto Tribunal copias certificadas de las documentales relacionadas con la omisión impugnada.

Establecido lo anterior, córrase traslado con la versión digitalizada de la referida reconvenición a la **Fiscalía General de la República** para que, hasta antes de la celebración de la audiencia de ley, manifieste lo que a su representación corresponda; lo anterior, de conformidad con el artículo 10, fracción IV, de la ley reglamentaria de la materia, en relación con el diverso Sexto Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de diciembre de dos mil dieciocho.

En relación con lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal, en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve¹, no es el caso dar vista al Consejero Jurídico del Gobierno Federal, dado que el Poder Ejecutivo es parte en la presente controversia constitucional.

Se reitera que, para asistir a la indicada oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad, deberán tener en cuenta lo previsto en los artículos Noveno y Vigésimo del "**Acuerdo General de Administración número II/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este alto tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19).**".

Con fundamento en el artículo 287 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurren los plazos otorgados en este auto.

¹Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: "**Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'.**"

Por otro lado, con apoyo en el Punto Quinto del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, en relación con el Considerando Cuarto y el Punto Único del Instrumento Normativo aprobado el veinticinco de mayo del año en curso, ambos del Pleno de este Tribunal Constitucional, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído.

Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con fundamento en el artículo 282 del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones del presente auto.

Notifíquese. Por lista, por oficio y, mediante MINTERSCJN regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, remítase la versión digitalizada de este acuerdo, así como del escrito de reconvenición, a la Fiscalía General de la República, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a efecto de que, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 4, párrafo primero, y 5 de la ley reglamentaria de la materia, se lleve a cabo la diligencia de notificación a la referida autoridad, en su residencia oficial, de lo ya indicado; en la inteligencia de que la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del **oficio 4698/2021**, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de este Máximo Tribunal.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de nueve de junio de dos mil veintiuno, dictado por la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, en la controversia constitucional **107/2020**, promovida por el Poder Ejecutivo Federal. Conste.

EGM/KATD 8

